



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – TELEFAX: 2858647
MORROA – SUCRE.

Correo Electrónico: J01prmpalorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, Sucre, 2 de marzo de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE	COOPHUMANA
EJECUTADO	IRIS PIEDAD RACEDO COLON
RADICADO	2022 – 00214-00
ASUNTO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDAS.

Mediante proveídos del 14 de diciembre del año 2022 y 27 de febrero de 2023, fue inadmitida la presente demanda; dichos auto se notificaron por estados electrónicos los 15 de diciembre siguiente y 28 de febrero siguiente, concediendo el término de 5 días para cumplir con las exigencias advertidas; dentro del término legal, la parte demandante allegó escrito y con el cual dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el auto de inadmisión, al igual que allego escrito de medidas cautelares.

Se tiene entonces, que la ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA, identificado con NIT: 900.528.910-1, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, representada legalmente por el Dr. GUSTAVO EDUARDO RINCON MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.422.822 de Bogotá, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, con email: notificacionesjudiciales@coophumana.co, a través de apoderada judicial, doctora CARINA PALACIO TAPIAS, identificada con la C.C. No. 32.866.596 de Soledad, portadora de la Tarjeta Profesional No. 98.276 del C.S. del Consejo Superior de la Judicatura, instaura demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de IRIS PIEDAD RACEDO COLON, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 23.012.040, **para obtener el pago del importe de un (01) pagare Nro. 13938450 y el certificado de derechos patrimoniales Nro. 0013791436 acompañados con el libelo genitor, más los intereses corrientes y moratorios, y las costas que se generen con el presente proceso.**

Como título de recaudo ejecutivo se aporta a la presente contención copia de un (01) **pagare Nro. 13938450 y el certificado de derechos patrimoniales Nro. 0013791436**, escaneados, por valor de **\$57.565.395 M/L.** que desde ya queda el original esta custodia de la de la apoderada judicial ejecutante.

Ahora como quiera que el documento que soporta esta ejecución (**PAGARE**) se evidencia que el documento referido emana a cargo del demandado IRIS PIEDAD RACEDO COLON, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 23.012.040, domiciliado en esta municipalidad, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida en dinero, de conformidad con los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso; además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes de la misma codificación procesal,



siendo este Despacho competente para conocer de la presente acción ejecutiva por razón de la acción y el domicilio del demandado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular en contra de la demandada IRIS PIEDAD RACEDO COLON, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 23.012.040, y, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA, identificado con NIT: 900.528.910-1, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, representada legalmente por el Dr. GUSTAVO EDUARDO RINCON MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.422.822 de Bogotá, y ordénese a aquella a que pague a éste, en el término de cinco (5) días, la suma de:

CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$54.136.735), que corresponden al saldo capital contenido, representado en un (01) **pagare Nro. 13938450** y el **certificado de derechos patrimoniales Nro. 0013791436**, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Ley, que se causen sobre el capital insoluto, desde el 7 de diciembre de 2022, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el ART 431 del C.G.P. más las costas, gastos y agencias en derecho.

TRES MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$3.428.660). Como intereses corrientes de financiación causados y dejados de cancelar, desde el 29 de septiembre de 2021, hasta el 6 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, horas extras y demás bonificaciones que devenga la ejecutada IRIS PIEDAD RACEDO COLON, identificada con la C.C N No 23.012.040, en calidad de empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SUCRE.

Para tal efecto, ofíciase al Tesorero Pagador de dicha entidad para que se sirva realizar las retenciones correspondientes, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta de ahorros N° 70473204200, por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Sección Deposito Judicial) de la ciudad de Corozal, a nombre de la ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA, identificado con NIT: 900.528.910-1, y que con el recibido del oficio queda consumado el embargo, y de no atender lo aquí dispuesto, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 10 y párrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: TERCERO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada IRIS PIEDAD RACEDO COLON, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 23.012.040, en cuentas corrientes, o cualquier otro título bancario o financiero, en el BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CITIBANK, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, SCOTIANBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO ITAU-CORPBANCA Y BANCO GNB SUDAMERIS.



Líbrese oficio a los respectivos gerentes, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Sección Deposito Judicial) de la ciudad de Corozal, y que con el recibido del oficio queda consumado el embargo, y de no atender lo aquí dispuesto, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 10 y párrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Límitese el embargo en la suma de OCHENTA MILLONES M/L (\$ \$80'000.000,00)

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290, 291, 292 y/o 293 del C.G.P., allegándose el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente de conformidad con el art. 431 concordante con el 442 del C.G.P.

QUINTO: Tramítese por el Proceso Ejecutivo, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, del Código General del Proceso en armonía con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Se advierte a la ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlos al Despacho en el momento que éste así se lo requiera (art. 78 Numeral 12 del C. G. del P).

SÉPTIMO: Téngase a la doctora CARINA PALACIO TAPIAS, identificada con la C.C. No. 32.866.596 de Soledad, portadora de la Tarjeta Profesional No. 98.276 del C.S. del Consejo Superior de la Judicatura., para que actúe en nombre y representación de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA, identificado con NIT: 900.528.910-1, de conformidad con el poder conferido.

OCTAVO: Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: j01prmpalorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOVENO: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el Artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

DECIMO: Por secretaría confórmese expediente digital con las seguridades del caso, agregando las actuaciones que en adelante se surtan al interior del mismo y habilítese su revisión pública en la plataforma TYBA, salvo aquellas que por ley gocen de reserva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Hernando Santana Madera
Juez(a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b37adc42ad935ccfe096f720248ccb9a70ded453f47782f0138d4107d6efcc**
Documento firmado electrónicamente en 02-03-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>